

## NR 26 - Señalización de Seguridad

<b>Publicación</b>	<b>D.O.U.</b>
Ordenanza MTb n.º 3.214, del 08 de junio de 1978	06/07/78
Ordenanza SIT n.º 229, del 24 de mayo de 2011	27/05/11
Ordenanza MTE n.º 704, del 28 de mayo de 2015	29/05/15

(Redacción dada por la Ordenanza SIT n.º 229, del 24 de mayo de 2011)

### **26.1 Color en la seguridad del trabajo**

**26.1.1** Se deben adoptar colores para seguridad en establecimientos o locales de trabajo, a fin de indicar y advertir sobre los riesgos existentes.

**26.1.2** Los colores utilizados en los locales de trabajo para identificar los equipos de seguridad, delimitar áreas, identificar tuberías utilizadas para la conducción de líquidos y gases y advertir contra riesgos, deben respetar lo establecido en las normas técnicas oficiales.

**26.1.3** La utilización de colores no exime la utilización de otras formas de prevención de accidentes.

**26.1.4** El uso de colores debe ser lo más reducido posible, a fin de no provocar distracción, confusión y cansancio al trabajador.

### **26.2 Clasificación, Etiquetado Preventivo y Ficha con Datos de Seguridad de Producto Químico**

**26.2.1** Se debe clasificar producto químico utilizado en el local de trabajo cuanto a los peligros para la seguridad y la salud de los trabajadores de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS), de la Organización de las Naciones Unidas.

**26.2.1.2** Se debe basar la clasificación de sustancias peligrosas en lista de clasificación armonizada o con la realización de ensayos exigidos por el proceso de clasificación.

**26.2.1.2.1** En la ausencia de lista nacional de clasificación armonizada de sustancias peligrosas se puede utilizar lista internacional.

**26.2.1.3** Los aspectos relativos a la clasificación deben satisfacer lo dispuesto en norma técnica oficial vigente.

**26.2.2** El etiquetado preventivo del producto químico clasificado como peligroso a la seguridad y salud de los trabajadores debe utilizar procedimientos definidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetados de Productos Químicos (GHS), de la Organización de las Naciones Unidas.

**26.2.2.1** El etiquetado preventivo es un conjunto de elementos con informaciones escritas, impresas o gráficas, relativas a un producto químico, que se debe fijada, impresa o anexada al envase que contiene el producto.

**26.2.2.2** El etiquetado preventivo debe contener los siguientes elementos:

- a) identificación y composición del producto químico;
- b) pictograma(s) de peligro;
- c) palabra de advertencia;
- d) frase(s) de peligro;
- e) frase(s) de precaución;
- f) informaciones suplementares.

**26.2.2.3** Los aspectos relativos al etiquetado preventivo deben cumplir con lo dispuesto en norma técnica oficial vigente.

**26.2.2.4** El producto químico no clasificado como peligroso a la seguridad y salud de los trabajadores conforme el GHS debe tener etiquetado preventivo simplificado que contenga, como mínimo, la indicación del nombre, la información de que se trata de producto no clasificado como peligroso y recomendaciones de precaución.

**26.2.2.5** Los productos notificados o registrados como *Saneantes* en la ANVISA quedan exentos del cumplimiento de las obligaciones de etiquetado preventivo establecidos por los ítems 26.2.2, 26.2.2.1, 26.2.2.2 y 26.2.2.3 de la NR-26. (insertado por la Ordenanza MTE n.º 704, del 28 de mayo de 2015).

**26.2.3** El fabricante o, en el caso de importación, el proveedor en el mercado nacional debe elaborar y poner a disposición ficha con datos de seguridad del producto químico para todo producto químico clasificado como peligroso.

**26.2.3.1** El formato y contenido de la ficha con datos de seguridad del producto químico deben seguir lo establecido por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS), de la Organización de las Naciones Unidas.

**26.2.3.1.1** En el caso de mezcla se debe explicitar en la ficha con datos de seguridad el nombre y la concentración, o rango de concentración, de las sustancias que:

- a) representan peligro para la salud de los trabajadores, caso estén presentes en concentración igual o superior a los valores de corte/límites de concentración establecidos por el GHS para cada clase/categoría de peligro; y
- b) tengan límite de exposición ocupacional establecidos.

**26.2.3.2** Los aspectos relativos a la ficha con datos de seguridad deben cumplir con lo establecido en norma técnica oficial vigente.

**26.2.3.3** Lo establecido en el ítem 26.2.3 se aplica también a producto químico no clasificado como peligroso, pero cuyos usos previstos o recomendados originaron

riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores.

**26.2.3.4** El empleador debe garantizar el acceso de los trabajadores a las fichas con datos de seguridad de los productos químicos que utilizados en el local de trabajo.

**26.2.4** Los trabajadores deben recibir entrenamiento:

- a) para comprender el etiquetado preventivo y la ficha con los datos de seguridad del producto químico.
- b) sobre los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y el procedimientos para la actuación en situaciones de emergencia con el producto químico.